

AGOSTO DE 2021

# Boletín de Noticias

Sala de Justicia y Paz - Tribunal Superior del Distrito Judicial de  
Barranquilla

Boletín oficial de la Sala



## Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición.

Relatora - DRA. MARÍA SORAIDA TODARO ALFARO.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, presenta a la sociedad Colombiana su boletín mensual, donde se publicitarán todas las audiencias adelantadas y providencias proferidas por los Honorables Magistrados que integran esta Sala Especializada.

Igualmente, encontrarán una actualización jurisprudencial de las Altas Cortes. Así como Jurisprudencia internacional, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

CONTENIDO	PÁG.
Presentación	1
Audiencias realizadas	2-3
Asuntos Despacho Control de Garantías	4-6
Decisiones Relevantes Control de Garantías	7-8
Artículo - Sala de Conocimiento	9
Decisiones Relevantes Sala de Conocimiento	10-11
Programación de audiencias	12-13
Directorio	14

## Calendario de audiencias de la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla.

[Ver la programación de audiencias aquí](#)



La Magistratura con funciones de Control de Garantías llevó a cabo las siguientes diligencias:

### DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

- 6 y 7 de Julio** Audiencia de Formulación de Imputación a SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, del Bloque “Montes de María” de las A.U.C. (Rad. 2018).
- 9 de Julio** Audiencia de Imposición de Medida de Aseguramiento a SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, del Bloque “Montes de María” de las A.U.C. (Rad. 2016-80008).
- 12 de Julio** Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares de Embargo, Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo. (Reservada).
- 12, 15 Y 21 de Julio** Audiencia de Sustitución de Medida de Aseguramiento del postulado LUIS FELIPE QUIROGA POVEDA (A. "Lucho") del "Bloque Resistencia Tayrona" de las A.U.C. (Rad. 2021-00034)
- 13 de Julio** Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares de Embargo, Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo. (Reservada).
- 13 y 14 de Julio** Audiencia de Sustitución de Medida de Aseguramiento del postulado JOSÉ LUIS LARA JIMÉNEZ (A."Balín") del Frente "Contra insurgencia Wayuú" de las A.U.C. (Rad. 2021-00040)
- 21 de Julio** Audiencia de Imposición de Medida de Aseguramiento a SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros 34 postulados, del "Bloque Catatumbo" de las A.U.C. (Rad. 2018-80008).
- 22 de Julio** Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares de Embargo, Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo. (Reservada).
- 22 de Julio** Audiencia de Sustitución de Medida de Aseguramiento y suspensión de la Pena al postulado SEBASTIÁN ALEXANDER VERGARA JARUPIA (A. "Puma, Cuatro o Yeferson"), del "Bloque Catatumbo" de las A.U.C. (Rad. 2021-00033).
- 23 de Julio** Audiencia de Sustitución de Medida de Aseguramiento y Suspensión de la pena al postulado PABLO FIDEL GÓMEZ MENDOZA (A. "Pablo Cojones") del "Bloque Catatumbo" de las A.U.C. (Rad. 2021-00042).
- 26 de Julio** Audiencia de Medida Cautelar del Bloque "Montes de María" de las A.U.C. (Reservada).
- 26 de Julio** Audiencia de Medida Cautelar del Frente "Resistencia Motilona" de las A.U.C. (Reservada).
- 28 de Julio** Audiencia de Incidente de Oposición a Terceros a Medida Cautelar contra NODIER GIRALDO GIRALDO, requirente el Sr. FABIO URIBE GUERRERO. (Rad. 2019-00105).
- 30 de Julio** Audiencia de Formulación de Imputación y solicitud de Medida de Aseguramiento contra SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros 18 postulados, del frente "Pivijay" de las A.U.C. (Rad. 2018).





La Sala de Conocimiento presidió las siguientes diligencias:

### **DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.**

- 6 al 9 de Julio** Audiencia concentrada de Formulación y Aceptación de cargos del proceso seguido en contra del postulado CAMILO ROJAS MENDOZA, experteneciente del "Clan Los Rojas". (Rad. 2020-00012).
- 22 de Julio** Audiencia mediante la cual se resolvió la Exclusión de Lista del proceso de justicia transicional, seguido en contra del postulado RAÚL CASTRO, del Bloque Norte – Frente "Juan Andrés Álvarez", (Rad. 2020-00014).
- 29 de Julio** Audiencia mediante la cual se resolvió la Exclusión de Lista del proceso de justicia transicional, seguido en contra del postulado DAGOBERTO EMILIO SUÁREZ CELIS, del Bloque "Resistencia Tayrona".(Rad. 2020-00010).

### **DRA. CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO.**

- 1 y 2 de Julio** Audiencia para resolver solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por Sentencia Anticipada, dentro de la radicación 2020-84986, contra los postulados LUIS MIGUEL ESQUIVEL CASTILLO y JUAN CARLOS REVOLLO PATERNINA, expertenecientes del Bloque "Montes de María" de las A.U.C.
- 12 al 16 de Julio** Audiencia concentrada de Formulación y Aceptación de cargos del proceso seguido en contra de los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO y otros postulados, expertenecientes del Frente "William Rivas" del Bloque Norte de las A.U.C. (Rad. 2014-82791).

### **DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO.**

- 21 al 26 de Julio** Audiencia de Exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, dentro del proceso seguido en contra de FABIÁN ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, del Bloque Norte – Frente "José Pablo Díaz" de las A.U.C. (Rad. 2020-00016).
- 22 al 27 de Julio** Audiencia de Exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, dentro del proceso seguido en contra de EDILBERTO MOISÉS TAPIA, del Bloque Norte – Frente "Mártires del Cesar" de las A.U.C. (Rad. 2020-00008).
- 23 al 28 de Julio** Audiencia de Exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, dentro del proceso seguido en contra de ARTURO JOSÉ HERNÁNDEZ BRAVO, del Bloque Norte – Frente "Resistencia Motilona" de las A.U.C. (Rad. 2020-00019).



## ALGUNAS NOTICIAS

### FINALIZAN EN EL DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS PROCESOS EN CONTRA DE SALVATORE MANCUSO GÓMEZ Y OTROS 18 PROCESADOS

#### FRENTES PIVIJAY, VÍCTOR VILLAREAL, BERNARDO ESCOBAR Y WILLIAM RIVAS DE LAS EXTINTAS A.U.C.

#### RADICADOS 2017 Y 2018

En audiencias realizadas los días 30 de julio y 6 de agosto del presente año, el Despacho de Control de Garantías de esta Sala decidió imponer medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, primero, a SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y OTROS 18 POSTULADOS por 1.215 hechos cometidos entre los años 1996 y 2006 (solicitud radicada por la Fiscalía en el año 2018) y, segundo, exclusivamente al señor MANCUSO GÓMEZ por 956 ilícitos perpetrados entre 1996 y 2004 (solicitud radicada por la Fiscalía en el año 2017); todos corresponden a homicidios en persona protegida, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados y otros delitos conexos, cometidos en los departamentos de Magdalena y Cesar.

Estas se suman a otras medidas de aseguramiento que el Tribunal ha impuesto por otros lamentables y masivos hechos.

Los casos se resumen así:

#### 1. Frentes Pivijay, Víctor Villareal, Bernardo Escobar y William Rivas (radicado 2018)

POSTULADOS	HECHOS IMPUTADOS	TOTAL VÍCTIMAS
1. Adriano de Jesús Torres Hernández	130	268
2. Arnover Carvajal Quintana	11	22
3. Dany Daniel Velásquez Madera	118	243
4. Deiro Elías Londoño Garcés	55	113
5. Edmundo de Jesús Guillén Hernández	7	34
6. Jairo Alfonso Samper Cantillo	92	322
7. Jorge Escorcía Orozco	88	375
8. José Antonio Blanco Morales	92	192
9. José Gregorio Mangonez Lugo	113	341
10. Juan Carlos Charris Yancy	1	3
11. Julio Cesar Noriega Castrillón	179	392



<b>12. Luis Antonio Olea Páez</b>	<b>82</b>	<b>168</b>
<b>13. Miguel Ramón Posada Castillo</b>	<b>142</b>	<b>358</b>
<b>14. Nemías Moisés Sandoval Becerra</b>	<b>51</b>	<b>145</b>
<b>15. Omar Enrique Martínez Ossías</b>	<b>18</b>	<b>49</b>
<b>16. Richar Manuel Fabra Romero</b>	<b>128</b>	<b>271</b>
<b>17. Rolando René Garavito Zapata</b>	<b>3</b>	<b>7</b>
<b>18. Salvatore Mancuso Gómez</b>	<b>1.117</b>	<b>2.798</b>
<b>19. Yovanis José Acosta Orozco</b>	<b>51</b>	<b>116</b>

**2. Frentes Pivijay (radicado 2017).**

<b>POSTULADOS</b>	<b>HECHOS IMPUTADOS</b>	<b>TOTAL VÍCTIMAS</b>
<b>1. Salvatore Mancuso Gómez</b>	<b>956</b>	<b>2.471</b>

Los asuntos pasarán a la Sala de Conocimiento para la legalización de los cargos, cuantificación de los perjuicios y emisión de sentencia.

**LLAMADO AL GOBIERNO NACIONAL POR  
PELIGRO DE REINCIDENCIA**

De otra parte, debido a que algunos desmovilizados no reportan actividad económica, denuncian estigmatización (lo que incide negativamente en el acceso a un empleo digno), y han venido recibiendo presiones por bandas emergentes para retomar las armas, la Sala ordenó:

- INSTAR a la ARN para que revise sus políticas, de cara a la realidad actual de los postulados, a efectos de generar espacios reales de reintegración social y laboral, y proporcionar un efectivo acompañamiento;
- EXHORTAR al Ministerio de Justicia y del Derecho para que, como líder de este proceso de Justicia Transicional, coordine la creación de políticas efectivas de regreso al seno de la sociedad;
- OFICIAR a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la OEA, para hacer seguimiento y brindar apoyo a este llamado.



## **SOBRE EL BRAZALETE ELECTRÓNICO**

El Tribunal rechazó las presiones que ha venido recibiendo por la incomodidad que genera en algunos desmovilizados tener que afrontar un dispositivo de monitoreo satelital.

Para combatir tal desinformación, que pone en riesgo a los servidores judiciales, recordó:

1. El sistema de vigilancia electrónica no es un capricho del Tribunal. Son las Leyes 906 de 2004 y 975 de 2005 (con su Decreto Reglamentario 1069 de 2015), las disposiciones que en abstracto regulan la temática. Incluso con el respaldo de la Corte Constitucional (Ej. C-318 de 2008).
2. Esta Sala ha decretado la vigilancia electrónica para todos los procesados (excomandantes y expatrulleros) que han sido beneficiados con sustitución de medida de aseguramiento por haber cumplido 8 años físicos de detención en una cárcel; figura que, si bien permite deambular por las calles, no equivale a una absolución o al cumplimiento de la pena.
3. Las víctimas deben recibir un mensaje de no impunidad y los procesados deben captar esa señal psicológica que les recuerde sus compromisos con aquellos a los que agredieron y con la sociedad en pleno.
4. El dispositivo con tecnología de GPS constituye la única opción tangible para hacer efectivas las demás obligaciones sustitutivas que se les ha trazado (no volver a los sitios donde delinquieron, no salir del país, observar buena conducta, no portar armas, entre otros).
5. El sistema de vigilancia del que se viene hablando es una medida que, en segunda instancia, la Sala de Casación 1. Penal de la Corte Suprema de Justicia ha respaldado (CSJ 56432 de 2020 y 56577 de 2020). Por tanto, no es arbitraria o selectiva.
6. Si alguno de los postulados se siente incómodo con la manera en la que el legislador fijó el procedimiento especial, está en total libertad de renunciar al proceso transicional. El sometimiento aquí es voluntario.



**Sigam nuestras audiencias en vivo y en directo en este [enlace](#).**



**9 de Julio de 2021**

**IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**Radicación: 08001-22-52-001-2016-80008-00.**

**Postulado: SALVATORE MANCUSO GÓMEZ (a. "Mono Mancuso", "Manuel", "Santader Lozada", "Cacique" O "Triple Cero")**

**Frente: PIVIJAY DE LAS A.U.C.**

[Ver decisión completa](#)



La Magistratura, al resolver sobre la solicitud de la Fiscalía General de la Nación consistente en afectar con medida de aseguramiento al postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ por hechos que exintegrantes del Frente Pivijay de las A.U.C. actualizaron luego de que aquel dejara las armas, reiteró la postura que adoptó en los Autos 045 del 13 de febrero de 2020 y 110 del 8 de abril de 2021 (*confirmado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 23 de junio de 2021- AP2542, Radicado 59526-*).

En esta oportunidad el Despacho puntualizó que: **(i)** la desmovilización es un hito trascendental en un proceso de paz; luego, de existir delitos posteriores a esa época la única consecuencia válida es la pérdida de los beneficios consagrados en la ley especial; **(ii)** la calidad de "facilitador" o "miembro representante de la macroestructura" que se le endilgó a MANCUSO GÓMEZ después de la dejación de las armas, para nada implica que siguiera siendo el jefe del GAOML; **(iii)** en la autoría mediata el juicio subjetivo de responsabilidad debe hacerse en forma descendente, es decir, desde el hombre poderoso que da la orden al ejecutor, para determinar si en efecto tiene el dominio del hecho; **(iv)** la responsabilidad objetiva, el derecho penal de autor y la mera causalidad, son figuras proscritas por los principios básicos del derecho penal; y **(v)** en los aparatos organizados de poder no es la mera ejecución automática la que permite la imputación del resultado, debe mediar el liderazgo real y la previsibilidad del resultado por parte del hombre de atrás.

En el caso concreto, la Sala revisó diecisiete documentos con los que la Fiscalía estructuró la tesis de que el procesado debe responder por todos los crímenes cometidos por las AUC hasta la última desmovilización en 2006, dada su jefatura y reconocimiento por las tropas, y encontró que estos elementos lejos de ubicar a MANCUSO GÓMEZ como líder militar lo muestran más bien como gestor de paz.

**15 de Julio de 2021**

**SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

**Radicación: 08001-22-19-001-2021-00034-00.**

**Postulado: LUIS FELIPE QUIROGA POVEDA (a. "Lucho")**

**Bloque: RESISTENCIA TAYRONA DE LAS A.U.C.**

[Ver decisión completa](#)



Tras analizar los elementos presentados por la Defensa del señor LUIS FELIPE QUIROGA POVEDA, la Sala determinó que el postulado no es candidato al beneficio sustitutivo previsto en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, pues no se cumple la exigencia del numeral primero de la citada norma, esto es, estar privado de la libertad por un lapso no inferior a 8 años en un establecimiento controlado por el INPEC, por delitos cometidos durante y con ocasión del conflicto armado.

Pese a que el señor QUIROGA POVEDA ha estado detenido en dos periodos, a saber; **(i)** entre el 11 de febrero de 2009 y el 3 de agosto de 2012, a órdenes de la justicia permanente, por hechos posteriores a la desmovilización (aunque fue absuelto y la decisión se encuentra ejecutoriada); y **(ii)** desde el 27 de junio de 2014 hasta la fecha, por decisión de la Magistratura de Control de Garantías de este Tribunal; es inviable acumular el primero de los lapsos a la detención con el que enfrenta por Justicia y Paz, pues NO hay simultaneidad de detenciones, ni - en gracia de discusión- de procesos.



## DECISIONES RELEVANTES

### MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

#### DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

Para arribar a esa conclusión la Sala recordó que **(i)** lo que ocurre después de la desmovilización es totalmente ajeno a la competencia del juez especial del proceso de paz (el artículo 72 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 36 de la Ley 1592 de 2012, expresamente marca como baluarte cronológico los “hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de la desmovilización”); además, **(ii)** el artículo 361 de la Ley 600 de 2000, que invocaron al unísono todos los sujetos procesales, no es aplicable en la medida en que las dos detenciones no fueron simultáneas.

28 de Julio 2021

**INCIDENTE DE OPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.**

**Radicación: 080001-22-52-001-2019-00105-00.**

**Requirente: FABIO URIBE GUERRERO**

**Postulados: NODIER GIRALDO GIRALDO (a. “Cabezón”) y OMAR MARTÍN OCHOA BALLESTEROS (a. “El Viejo”)**

**Bloque: RESISTENCIA TAYRONA DE LAS A.U.C.**

[Ver decisión completa](#)



En esta providencia la Magistratura se ocupó de resolver el siguiente problema jurídico: ¿Con relación al predio con M.I. 080-107017 actualmente cautelado por tener, en grado de inferencia razonable, relación con el conflicto armado, es el señor FABIO URIBE GUERRERO poseedor y a la vez tercero de buena fe exenta de culpa?

La Sala advirtió que aunque el señor URIBE GUERRERO demostró que es poseedor del predio, con la prueba recaudada se evidenció que NO obró con buena fe exenta de culpa.

A este respecto precisó que **(i)** el negocio realizado por el opositor para adquirir el predio fue apresurado (se pactó por teléfono, sin visitar el inmueble y sin conocer al propietario inscrito); **(ii)** hubo total desinterés por la transacción (pese a que el objetivo del convenio era formalizar la propiedad, no se realizaron gestiones para ello una vez le perdieron la pista al desmovilizado que vendió la propiedad); **(iii)** el bien tenía profundos vínculos con exmiembros del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, aspecto que pudo conocer el pretensor, de haber hecho las pesquisas pertinentes (la comisionista que intervino en la adquisición, la administradora, incluso el vendedor, sabían esa situación, pero no se les preguntó); **(iv)** la heredad estuvo controlada por el Bloque Resistencia Tayrona de las AUC “mucho antes de la desmovilización y aún para época posterior seguían ostentando su control”; y **(v)** el certificado de tradición mostraba alertas con respecto a la transparencia del negocio.



### Amparo y Protección de la Línea Negra Como Forma de Reparación Colectiva de Comunidades Indígenas.

M.P. DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.



La Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia del suscrito Magistrado, el 18 de diciembre de 2018 profirió la sentencia condenatoria identificada con el número de radicado 08-001-22-52-002-2013-80003 en contra del ex comandante del extinto, mal llamado, Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, Hernán Giraldo Serna y otros postulados.

En la precitada sentencia, en el acápite correspondiente a la legalización del patrón de macro criminalidad denominado Violencia en contra de Comunidades Indígenas, se destacó que la integridad cultural de los pueblos indígenas de la costa norte colombiana, Wayuu, Arhuaco, Wiwa, Kogui y Kankuamo, fue violentada por el grupo armado ilegal, por la vía de otras acciones que fueron imputadas al grupo comandado por Hernán Giraldo bajo los delitos de **Constreñimiento ilegal en contra de los Pueblos Indígenas, Invasión de áreas de especial importancia ecológica; Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto; Atentados contra la vida e integridad personal de la población indígenas; Atentado a la subsistencia y devastación de los pueblos indígenas; Actos de discriminación racial y Destrucción del medio ambiente**, por lo que fueron legalizados 22 cargos formulados.

En consecuencia, la Sala ordenó en la sentencia en cita, el **“Amparo y Protección de la Línea Negra Como Forma de Reparación Colectiva de Comunidades Indígenas”**.

En virtud de lo anterior se señaló lo siguiente:

*“Para los pueblos indígenas la Sierra Nevada, es el origen, el comienzo y el centro del mundo, tienen sus lugares sagrados que son esenciales para ellos y están dentro del territorio ancestral, el cual está demarcado por la denominada **“LÍNEA NEGRA”**, entendiendo como tal una “expresión de los pueblos indígenas Kàggaba, Iku, Wiwa y Kankuama de la Sierra Nevada de Santa Marta para hacer referencia a su conocimiento sobre la visión del mundo, la naturaleza y la vida”*.

*En ese orden se tiene que la Zona teológica de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, también llamada Línea Negra o “Sei Shizha”, se creó en 1973 por medio de la Resolución 02 del Ministerio de Gobierno, en la que se establecen los límites acordados con las comunidades Arhuaco, Cogui y Malayo.*

*En total son 39 puntos radiales que inician en la Plaza Alfonso López en la ciudad de Valledupar y siguen al norte hacia el departamento de La Guajira, hasta llegar a la ciudad de Riohacha, y luego hacia el sur hasta el departamento del Magdalena, pasando por el Parque Tayrona y la ciudad de Santa Marta.*

*Posteriormente, continúa hacia el este y entra nuevamente hasta el departamento del Cesar hasta llegar al punto de inicio. Las comunidades dejaron claro que estos puntos no configuran un listado exhaustivo de todos los puntos sagrados y de pagamentos de las comunidades de la Sierra Nevada de Santa Marta, ya que existen muchos otros que se encuentran dentro de los límites ya definidos.”*

Con los anteriores fundamentos esta Sala de Justicia y Paz, con ponencia del suscrito Magistrado reiteró la necesidad de la Consulta Previa a los pueblos indígenas en aquellos casos en los que se vean comprometidos los derechos de dichas comunidades en los aspectos antes anotados, y concluyó que “aunando las precisiones que por vía jurisprudencial ha efectuado la Honorable Corte Constitucional, es dable concluir que aquellos territorios comprendidos en la denominada Línea Negra gozan de protección estatal en los términos antes anotados y por tanto es obligatoria la realización de consulta previa con las comunidades indígenas para todos los efectos, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas o en su defecto procurar la reparación colectiva a dichas comunidades cuando por razones del interés general prevalezca este último.”





## DECISIONES RELEVANTES SALA DE CONOCIMIENTO

### M.P. DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

**22 de julio de 2021**

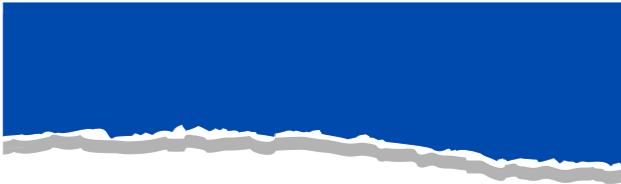
**EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ**

**Postulado: RAÚL CASTRO.**

**Radicación: 08001-22-52-002-2020-00014-00**

**Frente: JUAN ANDRÉS ÁLVAREZ DE LAS A.U.C.**

(Decisión en Trámite Secretarial)



La Fiscalía argumenta en la solicitud presentada, que el postulado RAÚL CASTRO, debe ser excluido del proceso adelantado en justicia transicional, en razón a que se encuentra inmerso en una causal del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012, siendo esto, la existencia en contra de éste de una sentencia condenatoria de fecha 8 de enero de 2015, proferida por hechos perpetrados (2007) con posterioridad a su desmovilización.

Al constatar la Sala que efectivamente existió un pronunciamiento por parte de la justicia ordinaria, con relación a un homicidio realizado por el postulado de forma dolosa en fecha 6 de junio de 2007, consideró dar aplicación a la consecuencia jurídica prevista para tal efecto, imponiendo la terminación del proceso y posteriormente la exclusión del señor RAÚL CASTRO, del proceso rituado por la Ley 975 de 2005.

### M.P. DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO.

#### EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE POSTULADOS A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 975 DE 2005

**21 al 26 de Julio de 2021**

**Radicación: 08001-22-52-004-2020-00016**

**Postulado: FABIÁN ÁLVAREZ GUTIÉRREZ  
(a. "tablitas", "balín" y "foncho")**

**Frente: JOSÉ PABLO DÍAZ DE LAS A.U.C.**

[Ver decisión completa](#)

**22 al 27 de Julio de 2021**

**Radicación: 08001-22-52-004-2020-00008**

**Postulado: EDILBERTO MOISÉS TAPIA  
(a. "Moi")**

**Frente: MÁRTIRES DEL CESAR DE LAS A.U.C.**

[Ver decisión completa](#)

**23 al 28 de Julio de 2021**

**Radicación: 08001-22-52-004-2020-00019**

**Postulado: ARTURO JOSÉ HERNÁNDEZ BRAVO  
(a. "trinka")**

**Frente: RESISTENCIA MOTILONA DE LAS A.U.C.**

[Ver decisión completa](#)

Con ponencia del Magistrado GUSTAVO ROA AVENDAÑO, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, resolvió DECLARAR TERMINADOS los procesos regidos por la Ley 975 de 2005 -modificada por la Ley 1592 de 2012 y sus decretos reglamentarios-, seguido en contra de los postulados FABIÁN ÁLVAREZ GUTIERREZ (a. "tablitas", "balín" y "foncho2"); EDILBERTO MOISÉS TAPIA (a. "Moi"); y ARTURO JOSÉ HERNÁNDEZ BRAVO (a. "trinka"), de conformidad con los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 11A de la Ley 975 de 2005 y en consecuencia, ORDENÓ LA EXCLUSIÓN del trámite y beneficios de esta Ley transicional, en los términos solicitados por las Fiscalías 9 y 46 Delegadas de la Dirección de Justicia Transicional, respectivamente, teniendo en cuenta que para esta Corporación, las pruebas allegadas por cada Fiscal delegado en cada una de las diligencias, las manifestaciones de cada uno de los sujetos procesales que hicieron parte y la actitud renuente, omisiva y engañosa exteriorizada por cada uno de los postulados, dan cuenta del poco interés y voluntariedad existente con los compromisos adquiridos y el proceso transicional, por parte de cada uno de ellos.

En dichos proveídos, insistió esta Sala de Conocimiento frente a la invocación de esta causal, que el deber de acatar las citaciones, no corresponde a circunstancias cuya observancia sea potestativa de los postulados, sino que concierne entre otras obligaciones, a verdaderos mandatos cuyo cumplimiento determina la permanencia en el proceso transicional y el acceso a los beneficios punitivos que aquí se otorgan.



## DECISIONES RELEVANTES SALA DE CONOCIMIENTO

Es en tal sentido, tal y como apropiadamente lo ha planteado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia:  
*“...La exclusión supone expulsar del proceso transicional a quien de una forma u otra ha exteriorizado su voluntad de no someterse al mismo, bien por hacerlo de manera expresa y clara o bien por cuanto de su comportamiento se deriva un menosprecio hacia los fines del proceso, deslealtad hacia el mismo, desprecio por las víctimas, generalidades que se traducen de manera concreta en cada una de las causales consagradas en la norma transcrita...”*. De esta manera, si el postulado incumple los requisitos o alguna obligación legal o judicial, pese a que haya sido incluido por el Gobierno en la lista, es obligación del Fiscal delegado acudir ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, con el fin de obtener la desvinculación de la persona en audiencia pública, a través del mecanismo de la exclusión.

Por su parte, de cara a los derechos de las víctimas que existan dado en accionar delictivo de estos postulados con ocasión a su militancia en las estructuras a las que pertenecieron, enfáticamente, advirtió la Sala de conocimiento que, no sufrirán merma en sus derechos, teniendo en cuenta que en los casos de exclusiones de postulados a la Ley de Justicia y Paz, podrán éstas hacer valer tales derechos ante la justicia ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, esto con el fin último de cumplir con los principios fundamentales del proceso de Justicia y Paz, como es: dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas acreditadas dentro del proceso.

Finalmente, entre otras decisiones, también ordenó COMPULSAR las copias de lo actuado a la autoridad judicial competente para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar, una vez en firme la decisión, respecto a los punibles que puedan ser imputados a estos postulados cometidos durante y con ocasión a su pertenencia a las Autodefensas Unidas de Colombia.



[Visita el micrositio de esta Sala Especializada de Justicia Transicional y consulta las decisiones proferidas a la fecha.](#)



## DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS

FECHA	HORA	RADICACIÓN	POSTULADOS	TIPO DE AUDIENCIA	ESTRUCTURA
02 al 05/08/2021	09:00 a.m.	08001-22-52-001-2018-80008-00	Salvatore Mancuso y 7 postulados	Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento	Frente Mojana
02/08/2021	04:00p.m.	08001-22-19-001-2021-00042-00	Pablo Fidel Gómez Mendoza	Sustitución de Medida de Aseguramiento	Bloque Catatumbo
06/08/2021	09:00 a.m.	08001-22-52-001-2017-80008-00	Salvatore Mancuso Gómez	Medida de Aseguramiento	Frente Pivijay
09/08/2021	02:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00018-00	Wilson Anderson Herrera Rojas y Otro	Incidente de oposición a medida cautelar	Bloque Montes de María.
10/08/2021	10:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00019-00	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera	Incidente de oposición a medida cautelar	Bloque Vencedores de Arauca
11/08/2021	09:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00023-00	Camilo Rojas Mendoza	Formulación de Imputación	Clan los Rojas
13/08/2021	10:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00014-00	x	Medida Cautelar - <i>Reservada</i>	Bloque Montes de María.
23/08/2021	10:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00020-00	x	Medida Cautelar - <i>Reservada</i>	Bloque Montes de María.
23/08/2021	02:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00033-00	Sebastián Alexander Vergara Jarupia	Sustitución de Medida de Aseguramiento y Suspensión de Pena	Bloque Catatumbo
24/08/2021	09:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00010-00	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera	Incidente de oposición a medida cautelar	x
24/08/2021	02:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00047-00	Rolando Bonilla Guerrero	Sustitución de Medida de Aseguramiento y Suspensión de Pena	Bloque Resistencia Tayrona.
25/08/2021	10:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00026-00	Elkin Segundo Pabón Polo	Suspensión de Penas	x
26/08/2021	09:00 a.m.	(Rad. 2018)	Salvatore Mancuso y 22 postulados	Medida de Aseguramiento	Bloque Montes de María.
30 y 31/08/2021	09:00 a.m.	08001-22-52-001-2020-00035-00	Salvatore Mancuso Gómez	Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento	Bloque Córdoba, Wayuú
30 y 31/08/2021	12:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00011-00	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera	Incidente de oposición a medida cautelar	Bloque Vencedores de Arauca



[Ver programación de audiencias aquí](#)



## DESPACHOS DE CONOCIMIENTO

FECHA	HORA	RADICACIÓN	POSTULADOS	TIPO DE AUDIENCIA	ESTRUCTURA
<b>M.P. DRA. CECILIA LEONOR ARAUJO OLIVELLA</b>					
02 al 06/08/2021 - 09 al 13/08/2021	08:00 a.m.	08-001-22-52-003- 2014-82791-00	José Gregorio Mangonez Lugo y otros 4 postulados	Concentrada	Frente William Rivas
<b>M.P. DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA</b>					
04/08/2021	09:00 a.m.	008001-22-52-002- 2020-00010-00	Dagoberto Emilio Suárez Celis	Exclusión de Lista	Bloque Norte
23 y 24/08/2021	09:00 a.m.	08-001-22-52-002- 2020-00006-00	Jorge Eliécer Barranco Galván Y otros 12 postulados	Terminación Anticipada del Proceso	Bloque Córdoba
25 y 27/08/2021	09:00 a.m.	08-001-22-52-002- 2020-00012-00	Camilo Rojas Mendoza	Formulación de Imputación y Aceptación de Cargos	Clan los Rojas
30 y 31/08/2021	09:00 a.m.	08001-22-19-001- 2020-00006-00	Salvatore Mancuso y otros postulados	Concentrada	Bloque Catatumbo



[Ver programación de audiencias aquí](#)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DIRECTORIO SALA DE JUSTICIA Y PAZ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Se le avisa a la comunidad en General, en cumplimiento del Acuerdo 002 de 2020, que todas las solicitudes e inquietudes relacionadas con trámites y procedimiento de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, podrán ser enviadas al correo electrónico de la Secretaría: [secsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) o comunicarse al teléfono: 3022379244 en los horarios de Lunes a Viernes desde 8:00 a.m a 12:00M y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Estamos ubicados en el **Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 PISO 3**

DESPACHO	CORREO ELECTRONICO	TEL DE CONTACTO
DESPACHO DE CONTROL DE GARANTIAS	<a href="mailto:des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3217849674
DESPACHO 002 SALA DE CONOCIMIENTO	<a href="mailto:des02sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des02sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3015675548
DESPACHO 003 SALA DE CONOCIMIENTO	<a href="mailto:des03sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des03sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3006031180
DESPACHO 004 SALA DE CONOCIMIENTO	<a href="mailto:des04sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des04sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3017578618
SISTEMAS SALA DE JUSTICIA Y PAZ	<a href="mailto:etorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co">etorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3003005569
RELATORIA	<a href="mailto:relsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">relsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3022379244
ATENCION A VICTIMAS	<a href="mailto:landradp@cendoj.ramajudicial.gov.co">landradp@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3022379244

## CONTÁCTENOS

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**  
PRESIDENTE

**CECILIA LEONOR ARAUJO OLIVELLA**  
VICEPRESIDENTE